



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : **7 DE FEBRERO DE 2020**  
**TIPO DE AUDITORÍA** : **DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA** : **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-223-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : **NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones en los años dos mil dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, con referencia: **MI-008-021-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los auditados: **Armando Morales Huembes**, responsable (a.i) de la Dirección de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo; **Jorge Alfredo Andrade Aguilar**, responsable de la Dirección de Recursos del Banco Mundial; **Pedro Moisés Martínez Sáenz**, responsable (a.i) de la Unidad de Gestión Ambiental; **Róger Leonel Vivas**, responsable de la Dirección General de Transporte Terrestre; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable (a.i) de la Dirección General de Viabilidad; **Manuel Salvador Mora Ortíz**, responsable de la Dirección General de Transporte Acuático; y **Reyna Azucena Picado Vásquez**, responsable de la División de Personal, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, durante el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. No habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento que finalizados todos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos determinan: **1)** La Administración del Ministerio de Transporte e Infraestructura, cumplió en un cien por ciento (100%) con la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría externa e interna elaborados en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; y **2)** No se determinaron servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en sus artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna, Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría señalan que se implementó en un cien por ciento las recomendaciones de auditoría cumpliendo así con el marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, de referencia: **MI-008-021-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, derivado la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría externa e interna, elaborados en los años dos mil dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e infraestructura, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada para los efectos que a ella corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y ocho (1,178) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior